República Oriental del Uruguay Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA COMISION SECTORIAL PARA EL MERCOSUR.

En Montevideo a los doce días del mes de junio de 1995, entre la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Juan Carlos Dean Rivas y la COMISION SECTORIAL PARA EL MERCOSUR, representada por su Director, Sr. Jorge Sienra, se celebra el siguiente Convenio de Cooperación General y Asistencia Recíproca.

ARTICULO PRIMERO. Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnico y científico, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones que pudieren corresponder a cada una de las partes contratantes. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de cartas reversales.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) Intercambio de información estadística y científica. Esta información podrá encauzarse a través de la formación de banco de datos, publicaciones nacionales y/o extranjeras, proyectos de investigación terminados o en avance en materia de Integración Regional, etc.
- b) Comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- c) Realización de asesorías, consultorías, programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la realización de servicios técnicos de la Universidad de la República a la Comisión Sectorial para el MERCOSUR.





República Oriental del Uruguary Universidad de la República

- d) Organización de cursos, seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia de la Comisión Sectorial para el MERCOSUR y el interés académico de la Universidad de la República.
- e) La creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento.
- f) Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

ARTICULO TERCERO. La Universidad de la República y la Comisión Sectorial para el Mercosur, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO CUARTO. La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se compromete a la entrega de la documentación, estudios, avances de investigación y cualquier otra resultancia producto del desarrollo de los proyectos que en materia de Integración Regional se realice, de manera autónoma, en dicho centro de estudios en el marco de las pautas acordadas en este documento.

ARTICULO QUINTO. Por su parte, la Comisión Sectorial para el Mercosur, se obliga, como contrapartida, a analizar los proyectos presentados por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y a estudiar la posibilidad de su inclusión, en el caso de considerarlos de interés para el cumplimiento de sus cometidos, en los diversos programas de investigación y desarrollo que se realicen en el futuro en el marco de los préstamos que, por concepto de cooperación técnica o asistencia, se suscriban con organismos internacionales tales como en Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Unión Europea (UE), Naciones Unidas, etc.

ARTICULO SEXTO. Serán órganos ejecutores del intercambio, la Universidad de la República a través del Rectorado, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, a través de su Comisión Sectorial de Integración y cualquier otro de sus órganos técnicos competentes en las áreas científicas respectivas y por la Comisión Sectorial para el MERCOSUR, los representantes que la Dirección de la misma asigne a los efectos del cumplimiento del presente acuerdo.





República Oriental del Uruguary Universidad de la República

ARTICULO SEPTIMO. Este convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá dos años de duración, siendo renovable por acuerdo de las partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de tres (3) meses. La denuncia del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado y de los compromisos que se hubieran contraído, los cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario en su caso o por razones de fuerza mayor que excedan la voluntad de las partes contratantes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Jorge Brovetto

Rector

Universidad de la República

Jorge Sienra

Director
Comisión Sectorial para el
MERCOSUR

Juan Carlos Dean Rivas
Decano

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

